



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/19/2024
Aclaración de Sentencia

EXPEDIENTE:

TJA/3AS/19/2024

PARTE ACTORA:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

**DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS Y SECRETARIO DE
HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS**

TERCERO:

NO HAY.

PONENTE:

**VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS**

MAGISTRADA TITULAR DE LA
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.
SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: **ZULY ESBEIDY FLORES
RODRÍGUEZ.**

ENCARGADA DEL ENGROSE:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.**

Cuernavaca, Morelos, a cinco de febrero de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver la **ACLARACIÓN DE
SENTENCIA** interpuesta por [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de **Director General de Recursos
Humanos de la Secretaría de Administración del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**, autoridad

demandada, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. ADMISIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y TURNO A RESOLVER. Por proveído de diez de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 88¹ de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

¹.Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

SEGUNDO. DICTADO DE SENTENCIA. - Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3ªS/19/2024.

TERCERO.- Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos de **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, con su escrito mediante el cual promueve la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**; aduciendo ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, aduce que, en el apartado de cálculo se condena al pago a favor de la actora por un importe total de \$16,514.50 (dieciséis mil quinientos catorce pesos **50/100** M.N.), por concepto de prima de Antigüedad. Sin embargo, en el apartado de resolutivo cuarto se menciona \$16,514.**05** (dieciséis mil quinientos catorce pesos **05/100** M.N.) por concepto de prima de antigüedad, siendo que, al realizar la operación aritmética, el resultado correcto es la cantidad de **\$16,514.50 (dieciséis mil quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).**

CUARTO. - ESTUDIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Es fundada la aclaración de sentencia. Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se

promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

ARTÍCULO 88. *Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.*

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

Precepto legal del que se desprende que es procedente la aclaración de sentencia cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en autos del juicio administrativo número TJA/3ªS/19/2024, **SE ACLARA** la sentencia dictada por este Tribunal en Pleno el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, modificándose el considerando VI, a foja 34 sólo la parte correspondiente a la condena para quedar como sigue, debiéndose estar las partes a su contenido:

Por lo anterior, condena a las autoridades demandadas a pagar a favor del actor la cantidad de **\$16,514.50 (dieciséis mil quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).**



Misma situación ocurre con el resolutivo cuarto, se modifica el resolutivo CUARTO, para quedar como sigue, debiéndose estar las partes a su contenido:

CUARTO.- Se **condena** a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, para que dentro del término no mayor de diez días, contados a partir que surta efectos la notificación de la presente sentencia, exhiba ante la Sala Instructora la cantidad de **\$16,514.50 (dieciséis mil quinientos catorce pesos 50/100 M.N.)**, a favor de [REDACTED] debiéndolo hacer mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado; cantidad correspondiente a la prestación de prima de antigüedad aquí reclamada.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley 6 Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos**, relativa a la sentencia

aprobada por el Pleno de este Tribunal, nueve de octubre de dos mil veinticuatro; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Se aclara la sentencia dictada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, quedando intocado el resto del fallo, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando cuarto de la presente resolución, debiéndose estar las partes a su contenido, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

TERCERO. Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, a fin que surta los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA**



QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



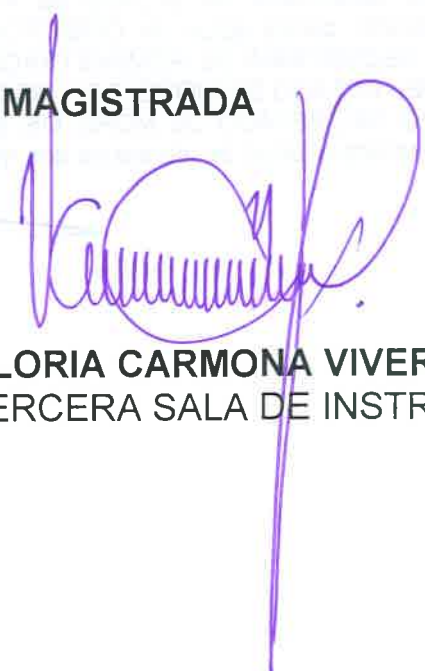
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



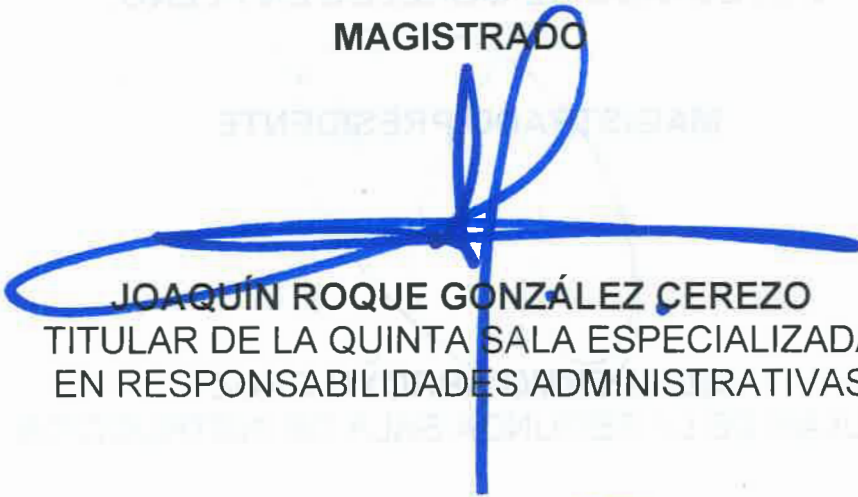
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, DICTADA DENTRO DEL JUICIO NÚMERO TJA/3ªS/19/2024, INTERPUESTA POR [REDACTED] en su carácter de delegado procesal de la autoridad demandada, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] contra actos de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, aclaración que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cinco de febrero de dos mil veinticinco.

ZEFR



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.